

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA ANÓNIMA COMERCIAL FBM C.A.- C U A N T Í A: US\$800,00.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los seis días del mes de abril del año dos mil, ante mí, DOCTORA **NORMA PLAZA ARAY DE GARCÍA**, Abogada y Notaria

Pública Décimo Tercera de este Cantón, comparecen los señores **Economista JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA**, de estado civil casado, de profesión Economista, y **FÉLIX CARPIO MIÑO**, de estado civil soltero, de profesión empleado, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del

Diskette: Nugué-1

Ingreso: C-5247

Patricia



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

tenor siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Autorice una Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Suscriben la escritura pública los señores Economista **JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA**, por sus propios derechos; y, **FÉLIX CARPIO MIÑO**, por sus propios derechos, ecuatorianos.- **SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Celebran Contrato de Compañía los señores Economista **JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA**, y **FÉLIX CARPIO MIÑO** y cada uno por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, residentes en Guayaquil, quienes unen sus capitales para emprender en operaciones civiles y mercantiles y participar de sus utilidades, para lo cual manifiestan su voluntad de constituir, por la vía simultánea, una compañía anónima, que se denominará **COMERCIAL FBM C.A.**, sometida a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes conexas, como por el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE COMERCIAL FBM C.A.-** **TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía Anónima que se constituye se denominará



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

2 COMERCIAL FBM C.A., de nacionalidad <sup>000003</sup> ecua-  
toriana, con domicilio principal en  
Guayaquil, pero por decisión de su Junta  
General podrá establecer agencias o  
sucursales en cualquier lugar del país o del  
extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DEL PLAZO.-**  
La Compañía durará **OCHENTA (80) AÑOS**,  
contados desde su inscripción en el Registro  
Mercantil; pero por resolución de su Junta  
General podrá prorrogarse o ampliarse este  
plazo.- **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO.-**  
COMERCIAL FBM C.A. se dedicará al ejercicio  
de las actividades mercantiles y civiles  
permitidas por las leyes ecuatorianas; en  
consecuencia, podrá: **a)** Importar, en  
general, mercaderías, sean para bazar,  
bisutería, artículos para el hogar, para  
oficinas e industrias; **b)** Importar toda  
clase de tejidos o telas y demás productos  
de la industria textil; **c)** Importar  
automotores, vehículos de diversas clases,  
repuestos, equipos o partes para los mis-  
mos; **d)** Importar maquinarias o equipos  
para la industria, metalmecánica, agroin-  
dustria o agropecuarios; **e)** Venta, dis-  
tribución de artículos, equipos, máquinas,  
mercaderías sean nacionales o importadas;  
**f)** Agencias y representaciones de

comerciantes, industriales, importadores o exportadores; g) Comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces, urbanos o rústicos; h) Promocionar edificios, sean de régimen unitario o de propiedad horizontal, conjuntos comerciales o residenciales, urbanizaciones o lotizaciones, como su transferencia de dominio; i) Exportación de artículos o productos en estado natural, semielaborados o elaborados, de origen animal, vegetal o industriales; j) Constituir compañías mercantiles o civiles, intervenir en ella como fundadora, adquirir o ceder acciones o participaciones en compañías, suscribir aumentos de capital y pagarlos en efectivo o en especie; y k) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y

DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: CA-

PITAL.- El capital de COMERCIAL FBM C.A. es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones, ordinarias, de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800)

inclusive.- ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones

podrán comprender una o varias acciones, los mismos que deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En caso de extravío o destrucción de los títulos se procederá a su anulación, de conformidad a lo indicado en el Artículo Ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- En todo lo referente a derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo que para estos particulares dispone la Ley de Compañías, para las compañías anónimas.-

**TÍTULO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el GERENTE GENERAL, quien obrará en forma individual, de conformidad a este Estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General y se la administra a través del Presidente, Gerente General y Gerente, atento este Estatuto y la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General será ordinaria y



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

extraordinaria y se reunirá necesariamente en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el **Artículo Doscientos treinta y ocho (Art. 238)** de la Ley de Compañías, de lo contrario será nula. La Junta General ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, en un día cualquiera, en el primer trimestre; y, la extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando fuere convocada por el Presidente o el Gerente General o cuando a cualquiera de ellos lo solicitara el accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado o cualquier accionista en el caso del **Artículo Doscientos doce (Art. 212)** de la Ley de Compañías; además pueden convocarla los Comisarios en los casos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria para Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por la prensa, como lo determina la Ley de Compañías, salvo lo dispuesto en el **Artículo Doscientos treinta y ocho (Art. 238)** de la misma Ley.- La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General y como se determina tanto en este

artículo como en el anterior del presente Estatuto.- Toda resolución que no conste en la convocatoria será nula, con las excepciones que la Ley de Compañías establece.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES.**- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario o quien haga sus veces deberá cumplir con lo dispuesto en el **Artículo Doscientos treinta y nueve (Art. 239)** de la Ley de Compañías.- Para que la Junta General se considere legalmente constituida deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del capital pagado en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarlo la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las decisiones de la Junta General, salvo las excepciones legales, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada acción liberada dará derecho a un voto y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

General será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta o impedimento de ellos se procederá conforme a este Estatuto y en defecto de él a lo que ordena la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE**

**LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES.-** Las Actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario y constarán en hojas debidamente foliadas o escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso.- De cada Junta General se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en el Estatuto, incorporándose además los documentos que fueron conocidos por la Junta General.- Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES; DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA MINORÍA.-** En todo lo relativo a la nulidad de las resoluciones de la Junta General, en lo tocante a derechos de los accionistas a obtener información relativa a

puntos de discusión, sobre apelación de parte de la minoría a las decisiones de la Junta General y en todo lo relativo a Juntas Generales se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, para las compañías anónimas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y como tal tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía, siendo sus atribuciones las que le da la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su Artículo Doscientos treinta y uno (Art. 231) y este Estatuto, en las que constan, entre otras, las siguientes: A) Nombrar al Presidente, Gerente General, fijar sus retribuciones y poderlos remover en cualquier momento; B) Nombrar a los Comisarios de la Compañía, uno principal y otro suplente; C) Autorizar la transferencia de dominio, hipotecas como cualquier gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando en tales actos o contratos no intervenga el Gerente General, ya que éste tiene autorización legal para hacerlo en forma individual, porque entre sus



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

atribuciones no requiere autorización de este organismo; y, D) Nombrar un Gerente cuyas atribuciones serán únicamente las de subrogar temporalmente al Presidente, en los casos de ausencia o impedimentos temporales, ya que en caso de ser definitivo, deberá reunirse la Junta General para el respectivo nombramiento del titular.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, durará CINCO (5) AÑOS en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimentos lo subrogará el Gerente. Corresponde al Presidente de la compañía las siguientes atribuciones: **A)** Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones, actas de juntas generales, así como los demás instrumentos que deba suscribir según la Ley de Compañías y otros cuerpos legales y este Estatuto; **B)** Presidir las Juntas Generales; **C)** Subrogar al Gerente General en casos de ausencia o impedimentos temporales; y, **D)** Las demás que se le señale en este Estatuto o por parte de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía

0000007



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

y será nombrado por la Junta General, durará CINCO (5) AÑOS en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, como removido por la Junta General, por causas legales. En caso de ausencia, enfermedad o impedimentos temporales lo subrogará el Presidente; y, cuando fuere definitivo deberá el Presidente convocar a Junta General para designar su reemplazo. Corresponde al Gerente General, entre otras atribuciones, las siguientes: A) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obrando en todos los casos en forma individual y no necesitará de la autorización de la Junta General para la celebración de cualquier acto o contrato de la compañía, incluso para las transferencias de dominio, hipotecas o cualquier otro gravamen o limitación en el dominio de los bienes sociales, comprendidos los inmuebles; y, B) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de las acciones y de manera individual los demás instrumentos que determinen las leyes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE.-** Para ser Gerente de la compañía no se necesita ser su accionista. Durará CINCO (5) AÑOS en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, como removido en cualquier

tiempo por la Junta General, aun cuando dicha separación no consta en el orden del día o convocatoria.- Corresponde al Gerente reemplazar temporalmente al Presidente de la compañía, conforme a este Estatuto, no pudiendo en ningún caso ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- En igual forma deberá realizar todos aquellos actos que le confieran tanto la Junta General como el Gerente General de la compañía.- TÍTULO

CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- La fiscalización de la compañía se la ejerce a través de los Comisarios, según que la Junta General designe uno o varios, pero en todo caso habrá uno principal y otro suplente, que durarán DOS (2) AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉ-

SIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LOS COMI-

SARIOS.- En lo referente a las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de los Comisarios se estará a lo que para estos particulares dispone la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General y este Estatuto.- En caso de falta o impedimento del Comisario Principal lo subrogará el

Suplente y a falta de éste se estará a lo que dispone el Artículo Doscientos setenta y siete (Art. 277) de la Ley de Compañías.-

TÍTULO QUINTO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE

LAS UTILIDADES.- Solo las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE

RESERVA.- Previa a la repartición de las utilidades líquidas de cada ejercicio y con el objeto de formar el Fondo de Reserva Legal se deducirán de ellas el DIEZ POR CIENTO (10%) hasta completar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) por lo menos del capital; de esta misma forma se procederá a reintegrarlo si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.-

TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DE LA DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, así como cuando venciere el plazo de duración de la misma o cuando lo decidiere la Junta General.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN Y

LIQUIDADORES.- Disuelta la Compañía se la



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción o fusión.- Corresponde a la Junta General o a la Superintendencia de Compañías, según los casos, la designación de Liquidadores.- En todo aquello que no se disponga en este Estatuto para la liquidación se estará a lo ordenado para la misma por la Ley de Compañías.-

( HASTA AQUÍ EL ESTATUTO ).- CUARTA:

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** Los intervinientes fundadores de **COMERCIAL FBM C.A.**, declaran que el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00)**, que está pagado en la cuarta parte, o sea en la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,00)** en numerario, como se indica a continuación:

**A) Economista JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA**, por sus propios derechos, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799)** acciones, ordinarias, de un dólar (US\$1,00) cada una de ellas, que totalizan **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$799,00)**, de la que ha pagado el veinticinco por ciento (25%), o sea la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SETENTA Y**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-0057960-00

Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0034  
Por \$ 200.00  
Interés Nominal Inicial 6.32 % Anual  
Tasa Neta 5.99 % Anual

0200.0000

Vencimiento 2000/05/09  
Plazo 33 días  
Interés Efectivo Inicial 6.50 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

908969314 JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA \*\*\*\*\*199.75  
905497160 FELIX WALTER CARPIO MINO \*\*\*\*\*0.25



la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **COMERCIAL FBM C.A.**

El capital recibido, más el Interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

**EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Atentamente,

Guayaquil, 6 de Abril de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
Firmas Autorizadas

| FORMA DE RECEPCION / ENTREGA | LIQUIDACION                    |
|------------------------------|--------------------------------|
| EFFECTIVO *****200.00        | (C) CAPITAL *****200.00        |
|                              | (RI) RETENCION (ICC) *****0.15 |
|                              | (CN) CAPITAL NETO *****200.00  |
|                              | (I) INTERESES *****1.16        |
|                              | (R) RETENCION *****0.06        |
|                              | (N) INTERES NETO *****1.10     |
|                              | (TP) TOTAL A PAGAR *****201.10 |

$I = (CN \times T \times P) / 36000$   
 $R = (i \times \% \text{Impto Renta})$   
 $TP = (CN + I - R)$

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*

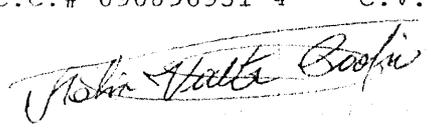
CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$199,75); y, B) FÉLIX CARPIO MIÑO, por sus propios derechos, ha suscrito UNA (1) acción, ordinaria, de un dólar (US\$1,00), de la que ha pagado, en numerario, la cuarta parte de su valor, o sea la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0,25).- Los accionistas suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana y de las entregas en numerario existe la constancia con el Certificado de Depósito Bancario, extendido por el FILANBANCO, como lo exigen los Artículos Ciento cuarenta y siete (Art. 147) y Ciento sesenta y tres (Art. 163) de la Ley de Compañías.- QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES, AUTORIZACIONES Y CONCLUSIÓN.- Los fundadores declaran que no se han reservado para ellos en el acto constitutivo de la Compañía ningún beneficio, premio, retribución o ventaja; y, autorizan al Economista JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación y legal Constitución de la Compañía y obtener su inscripción en los registros pertinentes, así como para convocar la primera Junta General que debe celebrarse después de su existencia legal. Se acompaña el Certificado de Depósito Bancario que acredita la entrega del numerario.-



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

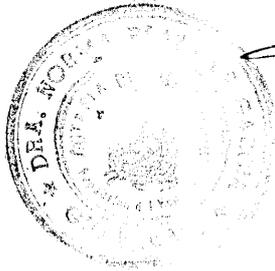
Agregue usted, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura.- (firmado) DOCTOR FRANCISCO NUGUÉ HILL.- ABOGADO.- Registro número Cero Setenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura, el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el FILANBANCO S.A.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

  
f) Sr. Econ. JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA  
C.C.# 090896931-4      C.V.# 0009-179

  
f) Sr. FÉLIX CARPIO MIÑO  
C.C.# 090549716-0      C.V.# 0012-165

DECORD ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA  
CERTIFICADA., que firmo y sello en diez fojas útiles en  
la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de abril  
del año dos mil.-

*[Handwritten signature]*



**Dra. NORMA PLAZA de GARCIA**  
**NOTARIA**

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición  
contenida en la Resolución # 00-G-IJ-0001868 de fecha 17 de  
Abril del 2.000, emitida por el Intendente Jurídico de la  
Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de CONSTITUCION  
DE LA COMPANIA ANONIMA COMERCIAL FBM C.A. de fecha 6 de Abril  
del 2000, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del  
Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, Guayaquil,  
Abril 17 del 2.000.-

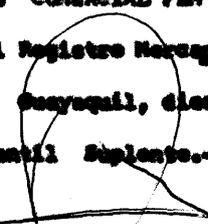
*[Handwritten signature]*



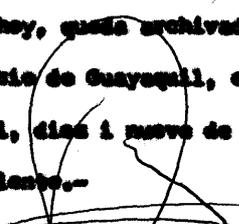
**Dra. Norma Plaza de García**  
**NOTARIA DECIMA TERCERA**

**C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y**  
**en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001868,**  
**dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de G u a y a -**

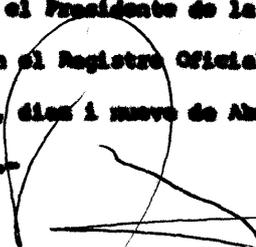
quil, el día i siete de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COMERCIAL FEM C. A., de fojas 23.309 a 23.326, número 6.810 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.635 del Repertorio.- Guayaquil, día i nueve de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LDD. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de COMERCIAL FEM C. A.- Guayaquil, día i nueve de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LDD. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, día i nueve de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LDD. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

